

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Vinalesa

2026/12240 Anuncio del Ayuntamiento de Vinalesa sobre la convocatoria pública para la elección de juez/a de paz (titular/sustituto/a) de Vinalesa.

ANUNCIO

D. Francisco Javier Puchol Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vinalesa (Valencia),

Hago Saber:

Que, próxima la finalización del mandato de las personas que actualmente desempeñan los cargos de Juez/a de Paz Titular y Juez/a de Paz Sustituto/a de Vinalesa, procede iniciar el procedimiento para su nueva elección.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Vinalesa elegir a las personas que hayan de ser propuestas para su nombramiento como Juez/a de Paz Titular y Juez/a de Paz Sustituto/a de este municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en los artículos 4 y siguientes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de Quince Días Hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, para que las personas interesadas que reúnan las condiciones legalmente exigidas presenten solicitud dirigida a esta Alcaldía, indicando si optan al cargo de Juez/a de Paz Titular, al de Juez/a de Paz Sustituto/a, o a ambos.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Vinalesa o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de solicitud estará a disposición de las personas interesadas en las dependencias municipales y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vinalesa.

A la solicitud podrá acompañarse currículum vitae o relación de méritos que la persona interesada considere oportuno aportar.

Requisitos

Podrán ser nombrados Jueces o Juezas de Paz, tanto titular como sustituto/a, quienes, aun no siendo Licenciados o Graduados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos legalmente para el ingreso en la Carrera Judicial y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, con las excepciones legalmente previstas para los Jueces de Paz.



En particular, deberán:

- o Tener nacionalidad española.
- o Ser mayores de edad.
- o Reunir los requisitos de capacidad legalmente establecidos para el ejercicio de funciones judiciales.
- o No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad que impida el desempeño del cargo.

El régimen de incompatibilidades aplicable será el establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, teniendo en cuenta las especialidades previstas específicamente para estos últimos. La causas de incompatibilidad son:

- o Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
- o Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, comunidades autónomas, provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.
- o Con los empleos o cargo dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, comunidades autónomas, provincias, municipios y cualesquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unos y otras.
- o Con los empleos de toda clase en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.
- o Con todo empleo, cargo o profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica y las publicaciones derivadas de aquella, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- o Con el ejercicio de la Abogacía y Procuraduría.
- o Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.
- o Con el ejercicio de toda actividad mercantil, por sí o por otro.
- o Con las funciones de Director, Gerente, Administrador, Consejero, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género.

Pero tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

- o La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.
- o El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por naturaleza, no sean



susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales (artículo 14 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

No podrán los Jueces de Paz pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos y les estarán prohibidas las actividades comprendidas en el artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (artículo 23 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz)

Los Jueces y Juezas de Paz deberán residir en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz. No obstante, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia podrá autorizar, por causas justificadas, la residencia en lugar distinto, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio.

Elección y Nombramiento

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Pleno del Ayuntamiento procederá a la elección de las personas propuestas para los cargos de Juez/a de Paz Titular y Juez/a de Paz Sustituto/a, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

En el supuesto de que no se presentasen solicitudes, el Pleno podrá elegir libremente a las personas que, reuniendo las condiciones legales, considere idóneas, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

El nombramiento corresponderá a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana y tendrá una duración de cuatro años.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Vinalesa, 30 de septiembre de 2026.—El alcalde-presidente, Francisco Javier Puchol Ruiz.

